



CIRCULAR N° 2100

SANTIAGO, 23 DIC 2003

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 RESPECTO DE LAS
DEFINICIONES QUE DEBERAN CONSIDERARSE PARA
FINES ESTADÍSTICOS**

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas por los artículos 2 y 30 de la Ley N° 16.395, 12 de la Ley N° 16.744, 1, 23, y 126 del D.S. N° 1, de 1972, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece las siguientes definiciones que deberán aplicar las Mutualidades en las estadísticas que remitan a este Servicio, a fin de contar con información uniforme:

I. ESTADÍSTICAS BASICAS

1. Número de Empresas Adherentes

1.1.- Número Mensual de Empresas Adherentes: corresponde al total de entidades empleadoras que declaran y pagan cotizaciones y las que declaran y no pagan cotizaciones. Se entenderá que las cotizaciones, son aquellas derivadas de las remuneraciones del mes informado.

Para evitar duplicidad de entidades empleadoras, no deberán considerarse las entidades que efectúen pagos de cotizaciones de meses anteriores.

Ejemplo: Número de Empresas Adherentes mes de octubre 2003, corresponderá a la suma de los siguientes datos.

Número de entidades empleadoras que declararon y pagaron cotizaciones en el mes de noviembre 2003, por remuneraciones devengadas en octubre 2003
+ Número de entidades empleadoras que declararon y no pagaron cotizaciones en el mes de noviembre 2003, por remuneraciones devengadas en octubre 2003

Σ Total Número de Empresas Adherentes Octubre 2003

1.2.- Número Promedio Anual de Empresas Adherentes: corresponde a la suma total de las entidades empleadoras determinadas mes a mes, durante el periodo anual considerado, según el punto 1.1 anterior, dividido por 12.

Ejemplo: Número Promedio Anual de Empresas Adherentes año 2003, corresponderá a lo siguiente:

Σ Número de Empresas Adherentes de Enero 2003 a Diciembre 2003

12

2. Número de Trabajadores Dependientes

2.1.- Número Mensual de Trabajadores Dependientes: corresponde al total de trabajadores por quienes las entidades empleadoras declararon y pagaron cotizaciones, más aquellos por los cuales declararon y no pagaron cotizaciones. Se entenderá que las cotizaciones son aquellas derivadas de las remuneraciones del mes informado. Asimismo, deben ser considerados aquellos trabajadores que se encuentren con goce de subsidio por incapacidad laboral, producto de un accidente o enfermedad de origen laboral, durante todo el mes.

Para evitar duplicidad de trabajadores, no deberán considerarse aquellos incorporados en pagos de cotizaciones de meses anteriores. Finalmente, cualquiera sea el número de contratos que un trabajador suscriba en el mes con la misma entidad empleadora se le deberá considerar, para estos efectos, como un solo trabajador.

Ejemplo: Número de Trabajadores mes de octubre 2003, corresponderá a la suma de los siguientes datos:

Número de trabajadores por quienes las entidades empleadoras declararon y pagaron cotizaciones en el mes de noviembre 2003, por remuneraciones devengadas en octubre 2003
+ Número de trabajadores por quienes las entidades empleadoras declararon y no pagaron cotizaciones en el mes de noviembre 2003, por remuneraciones devengadas en octubre 2003

Σ Total Número de Trabajadores Dependientes Octubre 2003

2.2.- Número Promedio Anual de Trabajadores Dependientes: corresponde a la suma total de los trabajadores dependientes determinados mes a mes, durante el período considerado, según el punto 2.1 anterior, dividido por 12.

Ejemplo: Número Promedio Anual de Trabajadores Dependientes año 2003, corresponderá a lo siguiente:

Σ Número de Trabajadores Dependientes de Enero 2003 a Diciembre 2003

12

3. Número de Trabajadores Independientes

3.1.- Número Mensual de Trabajadores Independientes: corresponde al total de trabajadores independientes adheridos a una Mutualidad de Empleadores, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de las cotizaciones previsionales. Se entenderá que las cotizaciones son aquellas derivadas de las rentas del mes informado. Para estos efectos, se considerará que se encuentran al día aquellos que no registran un atraso, en el pago de dichas cotizaciones, superior a tres meses.

3.2.- Número Promedio Anual de Trabajadores Independientes: corresponde a la suma total de los trabajadores independientes determinados mes a mes, durante el período considerado, según el punto 3.1 anterior, dividido por 12.

4. Número de Trabajadores Protegidos

4.1.- Número Mensual de Trabajadores Protegidos: es la suma de los trabajadores señalados en los puntos 2.1 y 3.1 anteriores.

4.2.- Número Promedio Anual de Trabajadores Protegidos: es la suma de los promedios señalados en los puntos 2.2 y 3.2 anteriores.

5. Población Protegida

Corresponde a la suma de los trabajadores señalados en los puntos 2.1. y 3.1. anteriores, más (+) los estudiantes que realizan trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel.

6. Número de Accidentes

6.1.- Número Mensual de Accidentes del Trabajo: corresponde al total de accidentes del trabajo ocurridos a los trabajadores protegidos, definidos en el punto 4.1, en el mes informado. Se entenderá por accidente del trabajo a toda lesión que un trabajador sufra a causa o con ocasión de su trabajo, y que le produzca incapacidad temporal o permanente o muerte, sin incluir los accidentes de trayecto, los accidentes ocurridos a dirigentes sindicales en el desempeño de sus labores sindicales y los reingresos por accidentes ya considerados.

- ✓ Debe entenderse por incapacidad temporal, aquella que le impide al trabajador reintegrarse temporalmente a su labor y jornada habitual, y genera pago de subsidio. Se entenderá por labor habitual, aquella que el trabajador realizaba prioritariamente antes del accidente, y por jornada habitual, la jornada diaria o semanal o el turno correspondiente que realizaba antes del accidente.
- ✓ Debe entenderse por incapacidad permanente o invalidez, aquella que le produce al trabajador una pérdida de capacidad de ganancia presumiblemente permanente o irrecuperable y que puede dar derecho a indemnización o pensión

6.2.- Número Anual de Accidentes del Trabajo: es la suma de los accidentes señalados en el punto 6.1 anterior, considerados mes a mes en el periodo anual solicitado.

6.3.- Número Mensual de Accidentes de Trayecto: corresponde al total de accidentes de trayecto ocurridos a los trabajadores protegidos, definido en el punto 4.1, en el mes informado. Se entenderá por accidente de trayecto a toda lesión que un trabajador sufra en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

6.4.- Número Anual de Accidentes de Trayecto: es la suma de los accidentes señalados en el punto 6.3 anterior, considerados mes a mes en el periodo anual solicitado.

6.5.- Número Mensual de Accidentes sufridos por Dirigentes Sindicales: corresponde al total de accidentes sufridos por dirigentes sindicales de las empresas adherentes, definidas en el punto 1.1, en el mes informado, a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales, que le produzcan incapacidad o muerte.

6.6.- Número Mensual de Accidentes Totales: corresponde a la suma de los accidentes definidos en los puntos 6.1 y 6.3.

6.7.- Número Anual de Accidentes Totales: es la suma de los accidentes señalados en el punto 6.6 anterior, considerados mes a mes en el periodo anual solicitado.

6.8.- Número Mensual de Accidentes del Trabajo Fatales: corresponde al total de accidentes del trabajo con consecuencias fatales, sufridos por los trabajadores protegidos, definidos en el punto 4.1, en el mes informado. Se entenderá por accidente del trabajo fatal, aquél que produce la muerte de un trabajador, dentro del año siguiente a su ocurrencia. No se deben incluir las muertes producidas por los accidentes de trayecto ni las muertes ocurridas a dirigentes sindicales por los accidentes que sufran en el desempeño de sus labores sindicales.

6.9.- Número Anual de Accidentes del Trabajo Fatales: es la suma de los accidentes del trabajo fatales señalados en el punto 6.8 anterior, considerados mes a mes en el periodo anual solicitado.

6.10.- Número Mensual de Accidentes de Trayecto Fatales: corresponde al total de accidentes de trayecto con consecuencias fatales, sufridos por los trabajadores protegidos, definidos en el punto 4.1, en el mes informado. Se entenderá por accidente de trayecto fatal, aquél que produce la muerte de un trabajador, dentro del año siguiente a su ocurrencia.

8.4.- Número Anual de Días Perdidos por Accidentes de Trayecto: es la suma de los días perdidos señalados en el punto 8.3 anterior, considerados mes a mes en el período anual solicitado.

8.5.- Número Mensual de Días Perdidos por Accidentes sufridos por Dirigentes Sindicales: corresponde al total de días perdidos generados por los accidentes sufridos por dirigentes sindicales, definidos en el punto 6.5, en el mes informado.

8.6.- Número Mensual de Días Perdidos por Accidentes Totales: corresponde al total de días perdidos generados por los accidentes del trabajo, definidos en el punto 6.6, en el mes informado.

8.7.- Número Anual de Días Perdidos por Accidentes Totales: es la suma de los días perdidos señalados en el punto 8.6 anterior, considerados mes a mes en el período anual solicitado.

8.8.- Número Mensual de Días Perdidos por Enfermedades Profesionales: corresponde al total de días perdidos generados por enfermedades profesionales, definidas en el punto 7.1, en el mes informado.

8.9.- Número Anual de Días Perdidos por Enfermedades Profesionales: es la suma de los días perdidos señalados en el punto 8.8 anterior, considerados mes a mes en el período anual solicitado.

8.10.- Número Total de Días Perdidos (D.S. N°67, de 1999): es la suma de los días perdidos generados por los accidentes del trabajo, señalados en el punto 8.2, y los generados por las enfermedades profesionales, conforme al punto 8.9, en el período anual solicitado.

9. Exposición a Riesgo

9.1.- Número Mensual de Trabajadores Expuestos a Riesgo: corresponde al total de trabajadores expuestos a riesgo, diferenciando entre aquellos que están incluidos en programas de vigilancia y los que han sido detectados en forma extraprogramática, en el mes informado. Se entenderá por trabajadores expuestos a riesgo a aquellos trabajadores protegidos que se ha detectado están expuestos al riesgo de contraer alguna enfermedad profesional, agrupados según el agente al que están expuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.2.- Número Mensual de Empresas Adherentes con Trabajadores Expuestos a Riesgo: corresponde a número total de Entidades Empleadoras de acuerdo a lo señalado en el punto 1.1. anterior y cuyos trabajadores están comprendidos en el punto 9.1. anterior, en el mes informado.

10. Controles biológicos

10.1.- Número Mensual de Trabajadores sujetos a controles biológicos: corresponde al total de trabajadores sometidos a controles biológicos, diferenciando entre aquellos que están incluidos en programas de vigilancia y los que han sido detectados en forma extraprogramática, en el mes informado. Se les debe relacionar, además, con el número de controles biológicos realizados por agente de riesgo. Se entenderá por controles biológicos los que incluyen exámenes instrumentales de salud tales como, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax, etc., así también análisis de laboratorio de muestras biológicas, sangre, orina, pelo, como por ejemplo, plomo en sangre, arsénico en orina, etc.

10.2.- Número Mensual de Empresas Adherentes con Trabajadores sujetos a controles biológicos: corresponde al número total de Entidades Empleadoras, definidas en el punto 1.1. anterior, cuyos trabajadores están comprendidos en el punto 10.1. anterior, en el mes informado.

11. Enfermedades profesionales diagnosticadas

11.1.- Número Mensual de Trabajadores con diagnósticos de enfermedad profesional: corresponde al total de trabajadores con diagnóstico de enfermedad profesional, diferenciando entre aquellos que están incluidos en programas de vigilancia y los que han sido detectados en forma extraprogramática, en el mes informado. Se les debe relacionar, además, con el agente de riesgo al que han estado expuestos. Asimismo, se deberán informar todos aquellos casos en que al trabajador se le ha diagnosticado más de un enfermedad, considerando las combinaciones de agentes de riesgo que corresponda.

11.2.- Número Mensual de Empresas Adherentes con Trabajadores con diagnósticos de enfermedad profesional: corresponde a número total de Entidades Empleadoras de acuerdo a lo señalado en el punto 1.1. anterior y cuyos trabajadores están comprendidos en el punto 11.1. anterior, en el mes informado.

II. DETERMINACIÓN DE TASAS

1. Tasas de Accidentabilidad

1.1.- Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo: es el cuociente entre el número de accidentes del trabajo definidos en el punto 6.1 anterior, ocurridos en el período considerado, y el número promedio de trabajadores protegidos del mismo período, definidos precedentemente, multiplicado por 100. El resultado debe expresarse en términos porcentuales.

1.2.- Tasa de Accidentabilidad por Accidentes de Trayecto. es el cuociente entre el número de accidentes de trayecto definidos en el punto 6.3 anterior, ocurridos en el período considerado, y el número promedio de trabajadores protegidos del mismo período, definidos precedentemente, multiplicado por 100. El resultado debe expresarse en términos porcentuales.

1.3.- Tasa de Accidentabilidad Total: es el cuociente entre la suma del número de accidentes del trabajo y de los de trayecto, utilizados en los puntos 1.1 y 1.2 anteriores, ocurridos en el período considerado, y el número promedio de trabajadores protegidos del mismo período, definidos precedentemente, multiplicado por 100. El resultado debe expresarse en términos porcentuales.

2. Tasas de Siniestralidad

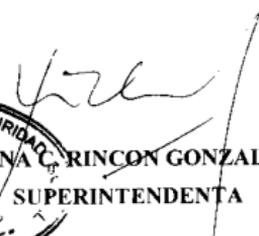
2.1.- Tasa de Siniestralidad por Incapacidades Temporales. es el cuociente entre el total de días perdidos en un período anual, señalados en el punto 8.10, dividido por el promedio anual de trabajadores protegidos definidos en el punto 4.2 anterior y todo ello multiplicado por 100.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

- a) Por entidades empleadoras se entenderán aquellas definidas en el artículo 25 de la Ley N° 16.744 y los trabajadores independientes afectos al seguro establecido por dicha ley.
- b) Cuando la información se requiera según distribución geográfica, se entenderá que se refiere a las regiones oficialmente establecidas (ejemplo: I, II, III, IV, V, RM, VI, y otras).
- c) Cuando la información se requiera según actividad económica, se entenderá que corresponde a las establecidas en el D.S. N° 110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o aquel que lo reemplace (Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca; Explotación de Minas y Canteras; Industrias Manufactureras; Construcción; Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios; Comercio, Transporte, Almacenaje y Comunicaciones, Servicios). Se mantendrá la subdivisión de Servicios en Financieros y Comunales.
- d) Cuando la información se requiera según tamaño de la entidad empleadora, se entenderá que corresponde a la siguiente distribución: 0 trabajador (trabajador independiente), entre 1 y 10 trabajadores, entre 11 y 25 trabajadores; entre 26 y 100 trabajadores; entre 101 y 499 trabajadores, entre 500 y 999 trabajadores; 1000 trabajadores y más.
- e) La información se deberá diferenciar por género.
- f) El criterio estadístico utilizado para solicitar el registro de accidentes fatales, limitándolo a un año desde la fecha de ocurrencia del accidente, corresponde al criterio considerado apropiado por la OIT.
- g) Los trabajadores expuestos a riesgo se informarán desglosados según el agente al que están expuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- h) Los promedios deberán ser expresados con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco.
- i) Las Tasas de Accidentabilidad y las Tasas de Siniestralidad se deberán expresar con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco.

Las presentes instrucciones serán obligatorias a contar de la fecha de esta Circular.

Saluda atentamente a Ud,



RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE

BVSA/ETS/SRM/ATL

DISTRIBUCIÓN:

Asociación Chilena de Seguridad
Instituto de Seguridad del Trabajo
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
Instituto de Normalización Previsional.
Oficina de Partes
Archivo Central

6.11.- Número Anual de Accidentes de Trayecto Fatales: es la suma de los accidentes del trayecto fatales señalados en el punto 6.10 anterior, considerados mes a mes en el período anual solicitado.

6.12.- Número Mensual de Accidentes Fatales Totales: corresponde a la suma de los accidentes definidos en los puntos 6.8 y 6.10.

6.13.- Número Anual de Accidentes Fatales Totales: es la suma de los accidentes señalados en el punto 6.12 anterior, considerados mes a mes en el período anual solicitado.

7. Número de Enfermedades Profesionales

7.1.- Número Mensual de Enfermedades Profesionales: corresponde al total de enfermedades profesionales diagnosticadas por el organismo administrador a los trabajadores protegidos definidos en el punto 4.1, en el mes informado. Se entenderá por enfermedad profesional a toda aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad temporal o permanente o muerte.

- ✓ Debe entenderse por incapacidad temporal, aquella que le impide al trabajador reintegrarse temporalmente a su labor y jornada habitual, y genera pago de subsidio.
- ✓ Debe entenderse por incapacidad permanente o invalidez, aquella que le produce al trabajador una pérdida de capacidad de ganancia presumiblemente permanente o irrecuperable y que puede dar derecho a indemnización o pensión.

En caso que varíe el número mensual de enfermedades profesionales informadas, ya sea por aumento o disminución de las mismas al resolver esta Superintendencia alguna controversia sobre su calificación como profesional o común, el organismo administrador deberá rectificar la estadística respecto del mes que corresponda al diagnóstico.

7.2.- Número Anual de Enfermedades Profesionales: es la suma de las enfermedades profesionales señaladas en el punto 7.1 anterior, consideradas mes a mes en el período anual solicitado, incluyendo las rectificaciones correspondientes.

8. Número de Días Perdidos

- ✓ Se entenderá por día perdido aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente o a una enfermedad profesional, sujeto a pago de subsidio, sea que éste se pague o no.

8.1.- Número Mensual de Días Perdidos por Accidentes del Trabajo: corresponde al total de días perdidos generados por los accidentes del trabajo, en el mes informado, definidos en el punto 6.1. Se deberán incluir los días perdidos por reingresos de accidentes del trabajo ya considerados.

8.2.- Número Anual de Días Perdidos por Accidentes del Trabajo: es la suma de los días perdidos señalados en el punto 8.1 anterior, considerados mes a mes en el período anual solicitado.

8.3.- Número Mensual de Días Perdidos por Accidentes de Trayecto: corresponde al total de días perdidos generados por los accidentes de trayecto, definidos en el punto 6.3, en el mes informado.